

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Villamaría, Caldas, once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 2024-00077-00

AUTO: 395

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la demanda de **FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA** promovido a través de apoderada en amparo de pobreza por la señora **DEISY JAZMÍN MUNAR DÍAZ** en favor de los menores **K.A.S.M y M.A.S.M** y en contra del señor **GLEN STIVEN SIERRA MANJARREZ** y encuentra el Despacho que no cumple con el requisito establecido por artículos 82 del Estatuto Procesal dado que:

- a. Deberá aclararse por parte de la apoderada demandante por que en el hecho "DÉCIMO PRIMERO" se manifiesta que el demandado GLEN STIVEN se desempeña como almacenista en la ciudad de Bogotá y devenga un salario de \$1.500.000,00 y luego al solicitar alimentos provisionales no se indica el nombre del empleador y su correo electrónico.
- b. En el mismo sentido se deberá demostrar aportando las pruebas, que se agotó la consulta en las bases de datos tales como la ADRES, maxime cuando se cuenta con la cedula del demandado acerca de la afiliación del demandado y solicitarle al despacho requerir a la EPS para que aporte los datos tanto de dirección donde reside como nombre del empleador y demás información pertinente.
- c. En los anexos de la demanda se enuncia constancia de envío previo de la demanda y sus anexos a la parte demandada y al revisar los mismos no fueron aportados.

El escrito de subsanación deberá estar integrado en un solo escrito.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLAMARÍA - CALDAS,**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de **FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA** promovido a través de apoderada por la señora **DEISY JAZMÍN MUNAR DÍAZ** en favor de los menores **K.A.S.M y M.A.S.M** y en contra del señor **GLEN STIVEN SIERRA MANJARREZ**, por lo expuesto.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte el término de cinco (05) días siguientes a la notificación por estado de este proveído, para que subsane los yerros anotados, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería a la estudiante de derecho **ALEJANDRA MANCIPE RAMÍREZ** para representar en amparo de pobreza a la parte actora de acuerdo a las facultades expresas en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ANGELA MARÍA DELGADO DÍAZ
JUEZ

Firmado Por:

Angela Maria Delgado Diaz

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Villamaria - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **591e03969e2f6e08ec1bafdf82c3266761baa28c76a0b51187bf8ea09b1c8e10**

Documento generado en 11/03/2024 04:28:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>